Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/3 22 de marzo de 1995 ESPAÑOL

SPANOL

ORIGINAL: INGLÉS

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS I Y II DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

ÍNDICE

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I.	INTRODUCCIÓN	1 - 2	2
II.	EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS I Y II EN LAS ANTERIORES CONFERENCIAS DE LAS PARTES ENCARGADAS DEL EXAMEN DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES	2 7	2
	PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES	3 - /	4
III.	PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS DESDE LA CUARTA CONFERENCIA DE EXAMEN	8 - 16	4

I. INTRODUCCIÓN

- 1. En su segundo período de sesiones, celebrado del 17 al 21 de enero de 1994, la Comisión Preparatoria de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares invitó al Secretario General de las Naciones Unidas a que preparase para el tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria, que había de celebrar del 12 al 16 de septiembre de 1994, un breve documento de antecedentes sobre la aplicación de los artículos I y II del Tratado, que se basase ampliamente en las deliberaciones pertinentes y los resultados de las Conferencias de Examen Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, y que tuviese en cuenta la evolución de la situación reciente y actual en materia de no proliferación nuclear. En su tercer período de sesiones la Comisión pidió a la Secretaría que revisara el documento a la luz de las observaciones formuladas en el curso del período de sesiones, lo actualizara para tener en cuenta los últimos acontecimientos y lo presentara a la Conferencia. El presente documento obedece a esa solicitud.
- 2. Como los artículos I y II definen respectivamente las obligaciones básicas de los Estados poseedores de armas nucleares y de los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado¹, su estricta observancia es esencial para la consecución de los objetivos del Tratado. Esto se ha subrayado en cada una de las cuatro Conferencias de Examen celebradas desde que entró en vigor el Tratado.
 - II. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS I Y II EN LAS ANTERIORES CONFERENCIAS DE LAS PARTES ENCARGADAS DEL EXAMEN DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES
- 3. En la Declaración Final de la Primera Conferencia de Examen (1975)², aprobada por consenso, los participantes declararon que todas las partes habían cumplido fielmente las obligaciones contraídas en virtud de los artículos I y II del Tratado y que la observancia estricta y continua de esos artículos seguía siendo fundamental para el logro del objetivo común de evitar toda nueva proliferación de las armas nucleares.
- 4. En la Segunda Conferencia de Examen (1980) no se adoptó una declaración final. Ahora bien, en el debate general³, varias partes se refirieron expresamente a la aplicación de los artículos I y II del Tratado e indicaron que no había habido queja ni sugerencia alguna en el sentido de que los Estados partes en el Tratado hubieran dejado de cumplir las obligaciones que habían contraído. Sin embargo, se expresó preocupación por la creciente capacidad de producir armas nucleares que tenían algunos Estados que no eran partes en el Tratado. Subsiguientemente, en la Comisión Principal I de la Conferencia⁴ se mencionó la necesidad de afianzar la aplicación de las disposiciones básicas del Tratado. A este respecto, se subrayó que la consecución de los objetivos del Tratado exigía que ninguna parte ayudara, alentara o indujera en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a producir o adquirir de otra forma armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, o a obtener su control.

NPT/CONF.1995/3 Español Página 3

5. En la Tercera Conferencia de Examen (1985), en la Declaración Final⁵ aprobada por consenso, las partes en el Tratado reiteraron que la estricta observancia de las disposiciones de los artículos I y II seguía revistiendo importancia primordial para el logro de los objetivos compartidos de prevenir en toda circunstancia la ulterior proliferación de las armas nucleares y preservar la contribución fundamental del Tratado a la paz y la seguridad, incluidas las de los Estados que no fueran partes en el Tratado. También declararon lo siguiente:

"La Conferencia tomó nota de las declaraciones de los Estados poseedores de armas nucleares partes en el Tratado en el sentido de que habían cumplido las obligaciones contraídas por ellos en virtud del artículo I. La Conferencia tomó asimismo nota de las declaraciones con arreglo a las cuales los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado habían cumplido las obligaciones contraídas por ellos en virtud del artículo II. Por consiguiente, la Conferencia convino en que, en el período que se examina, se había logrado uno de los objetivos fundamentales del Tratado."

- 6. La Conferencia expresó también su profunda preocupación por el hecho de que los programas nucleares nacionales de algunos Estados no partes en el Tratado los pusieran en condiciones de fabricar nucleares y a ese respecto, manifestó que la detonación de un dispositivo nuclear explosivo por cualquier Estado no poseedor de armas nucleares constituiría una violación sumamente grave del objetivo de la no proliferación.
- En la Cuarta Conferencia de Examen (1990) no se adoptó una declaración final. En el debate general 6 y, más adelante, en la Comisión Principal I^7 , algunos participantes reconocieron una vez más que la aplicación plena y eficaz del Tratado era importante para la promoción de la paz y la seguridad internacionales. Reafirmaron su determinación de evitar la proliferación de las armas nucleares, que menoscabaría la seguridad de todos los Estados y aumentaría el riesgo de una guerra nuclear. Se acogió con satisfacción la evolución positiva de la situación internacional desde la Tercera Conferencia de Examen, especialmente en el contexto Este-Oeste y las relaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y se expresó la esperanza de que esta tendencia se fortaleciera y se universalizara. Hubo acuerdo en que la observancia estricta de los artículos I y II constituía una contribución de importancia capital para la paz y la seguridad, incluida la paz y la seguridad de los Estados no partes en el Tratado. Los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados no poseedores de armas nucleares declararon que habían cumplido las obligaciones que habían contraído con arreglo al artículo I y al artículo II, respectivamente. Sin embargo, una vez más se expresó la profunda preocupación de que los programas nucleares nacionales de algunos Estados no partes en el Tratado les pusieran en condiciones de fabricar armas nucleares. Algunos participantes estimaban necesario que todos los Estados partes siguieran haciendo todo lo posible por aplicar eficazmente los controles sobre la exportación de artículos que pudieran utilizarse en dichos programas nucleares.

III. PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS DESDE LA CUARTA CONFERENCIA DE EXAMEN

8. En el período transcurrido desde la Cuarta Conferencia de Examen han tenido lugar diversos acontecimientos de importancia directa para el Tratado en general y para la aplicación de sus disposiciones concretas en particular. En una sesión del Consejo de Seguridad celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992 se aprobó una declaración⁸ en la que, entre otras cosas, se decía lo siguiente:

"La proliferación de todas las armas de destrucción en masa constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Los miembros del Consejo se comprometen a obrar con miras a prevenir la difusión de la tecnología relacionada con las investigaciones o la producción de esas armas y a adoptar medidas apropiadas con ese fin.

Respecto de la proliferación nuclear, los miembros del Consejo toman nota de la importancia de la decisión de muchos países de adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y subrayan la función esencial que en el cumplimiento de este Tratado corresponde a la plena eficacia de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), así como la importancia de los controles eficaces de la exportación. Los miembros del Consejo adoptarán medidas apropiadas en caso de cualesquiera violaciones que les sean notificadas por el OIEA."

- 9. También es importante la situación de la adhesión de Estados al Tratado. Había 141 Estados partes en el Tratado cuando la Cuarta Conferencia de examen se reunió en Ginebra en agosto de 1990 y para febrero de 1995 ese número había aumentado a 172. El número de adhesiones, 31, es importante a los efectos de la consolidación del régimen de no proliferación. Tras la adhesión de China y Francia en 1992, los cinco Estados poseedores de armas nucleares quedaron obligados en virtud de las disposiciones del Tratado. La adhesión de Sudáfrica en 1991 dio nuevas seguridades a la comunidad internacional de que ese país había abandonado, tal como había anunciado en 1993, su programa de armas nucleares. La adhesión de Belarús, Kazajstán y Ucrania constituía la solución de la cuestión de las armas nucleares tácticas y estratégicas situadas en los territorios de esos Estados tras la disolución de la Unión Soviética. Otros Estados partes en el Tratado expresaron reiteradamente su satisfacción y apoyo respecto de esas adhesiones y todas las demás.
- 10. Otros acontecimientos que suscitaron la atención de la comunidad internacional se referían al incumplimiento de las disposiciones del Tratado, por una parte, y a los correspondientes acuerdos de salvaguardias, por otra. El primer caso lo plantearon las revelaciones de que el Iraq, durante años y años, había realizado actividades incompatibles con las obligaciones que había contraído con arreglo al artículo II del Tratado. El segundo caso se debía a que la República Popular Democrática de Corea no había cumplido sus obligaciones en materia de salvaguardias; de este caso se trata en el documento de antecedentes NPT/CONF.1995/7.
- 11. En el caso del Iraq, a principios de 1991, el Consejo de Seguridad adoptó medidas correctivas concretas. En su resolución 687 (1991) de 3 de abril de 1991 y en todas las resoluciones y decisiones subsiguientes relacionadas con

el caso, pidió al Iraq que reafirmase incondicionalmente las obligaciones que le imponía el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1º de julio de 1968; que accediera incondicionalmente a no adquirir ni desarrollar armas nucleares ni material que pudiera utilizarse para armas nucleares, ni subsistemas, componentes o instalaciones de investigación, desarrollo, apoyo o fabricación relacionados con esos elementos; que colocara todo su material utilizable para armas nucleares bajo el control exclusivo del OIEA, que se ocuparía de su custodia y remoción con la asistencia y cooperación de la Comisión Especial de las Naciones Unidas establecida en virtud de la resolución 687 (1991); y que aceptara el plan para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro del cumplimiento de esos compromisos.

- 12. Desde que se aprobó la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el OIEA, con la asistencia y la cooperación de la Comisión Especial, ha estado ocupándose de la aplicación de las disposiciones pertinentes de la sección C de dicha resolución, en cuanto se refiere a la esfera nuclear, y de resoluciones y decisiones pertinentes subsiguientes, incluidas las resoluciones 707 (1991) de 15 de agosto de 1991 y 715 (1991) de 11 de octubre de 1991, de las cuales la primera trataba del hecho de que el Iraq no había cumplido con sus obligaciones contraídas en virtud de la resolución 687 (1991) y la segunda aprobaba los planes elaborados por la Comisión Especial y por el OIEA para la vigilancia y verificación permanentes del cumplimiento por el Iraq de lo que había pedido el Consejo (véase el documento de antecedentes NPT/CONF.1995/7 preparado por el OIEA).
- 13. Desde entonces se han hecho progresos. Para fines de 1993 el Iraq había reconocido las obligaciones que había contraído con arreglo a la resolución 715 (1991) del Consejo de Seguridad y los planes consiguientemente aprobados y se había comprometido a cooperar con la Comisión Especial y el OIEA en la aplicación de dichos planes. La Comisión Especial, en su informe de 24 de junio de 1994 describió la situación de la siguiente manera:

"La situación es muy diferente, si bien en un sentido positivo, a la que existía en el momento de redactarse el informe anterior. El Iraq ha aceptado la resolución 715 (1991) y los planes de vigilancia y verificación permanentes. Ha proporcionado a la Comisión un gran caudal de información sobre sus anteriores programas e instalaciones de doble finalidad. Se ha comprometido públicamente a cooperar con la Comisión Especial y el OIEA en materia de actividades de vigilancia y verificación permanentes y a respetar sus derechos y prerrogativas para llevarlas a cabo."

- 14. Al 31 de diciembre de 1994, el OIEA había llevado a cabo 27 misiones de inspección en el Iraq con arreglo a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. En el curso de ellas, el OIEA pudo destruir, neutralizar o remover del Iraq todos los elementos que había encontrado y que guardaban relación con el programa clandestino de armas nucleares de ese país. El OIEA ha de destruir, neutralizar o remover del Iraq los elementos adicionales que no haya encontrado o que no se hayan declarado antes cuando ello sea procedente de conformidad con la resolución mencionada¹⁰.
- 15. El establecimiento en Bagdad del Centro de Supervisión y Verificación de la Comisión Especial y el OIEA ha servido para establecer una presencia permanente en el Iraq. Desde agosto de 1994 están instalados todos los elementos del plan del OIEA para proceder a la supervisión y verificación continuas. Las medidas

en ese contexto evolucionarán con arreglo a las necesidades técnicas y en la medida en que aparezca tecnología avanzada. A los efectos de la ejecución del plan no se prevé que el OIEA haya de ejercer su derecho de investigar cualquier aspecto del anterior programa de armas nucleares del Iraq¹¹.

16. El OIEA, la Comisión Especial y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) han preparado también una propuesta, para su aprobación por el Consejo de Seguridad, relativa al mecanismo de vigilancia de las exportaciones e importaciones. La propuesta obedece al propósito de vigilar en el futuro las ventas o el abastecimiento al Iraq de elementos a los que sean aplicables la sección C de la resolución 687 (1991) y otras resoluciones en la materia y los planes para la supervisión y verificación permanentes aprobados en virtud de la resolución 715 (1991)¹².

Notas

¹ El texto de los artículos I y II del Tratado es el siguiente:

"Artículo I

Cada Estado poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.

Artículo II

Cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a no recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; a no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos; y a no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos."

- NPT/CONF.35/I, anexo I.
- Véase el documento NPT/CONF.II/22/II, SR.1 a 19.
- ⁴ Ibíd., C.I/SR.1 a 12.
- NPT/CONF.III/64/I, anexo I.
- Véase el documento NPT/CONF.IV/45/III.
- Véase el documento NPT/CONF.IV/45/II, documento MC.I/1.
- 8 S/23500.
- ⁹ S/1994/750, anexo, párr. 29.

Notas (continuación)

- Véase el documento S/1994/1438, anexo, apéndice, pág. 5.
- Véase el documento S/1994/1151, anexo, párr. 49.
- Véase el documento S/1994/1438, anexo, apéndice, párr. 11.
